

xrite

Colorchecker CLASSIC



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta. Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

OFICIAL DE ZARAGOZA.

DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

este el paso de las aguas que discurrían huerta del demandante, con el objeto de aplico como las aplicó, á otra huerta de su propiedad dentro del término de aquella villa y á distancia de la del actor, resultando que este el segundo turno para regar, y estandole y aprovechándole, el Ramos le inó en ello en los términos y forma que que estos: sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto do haber lugar al mismo, con las demás de es que estimó pertinentes, y apelado que Manuel Ramos para ante la Superioridad, y e sustanciado este recurso, el apelante acubernador de la provincia para que suscitagado la oportuna competencia, acompañand otros documentos, á su instancia, una cerdel Secretario del Ayuntamiento de La por la que se acredita que el reguero llama Medio ó de la Monroya, que parte del río en el término de Sacaojos, es de propiedad así como todos los regueros que arrancan sado cauce, tanto en dicho término como aquella villa, los cuales vigila y atiende á su ción el Ayuntamiento: que las expresadas el río Duerna, de donde arrancan todas las ilizan en aquella villa, fueron adquiridas untamiento en 1795, según escritura que á otorgó D. Pedro Bazán y su mujer: Gobernador, de acuerdo con la Comisión l, requirió de inhibición á la Sala de lo ciexpresada Audiencia, fundándose en que de á la Administración resolver las cuescitadas sobre aguas públicas ó comunales, o necesitan ordenanzas que regulen sus

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AÑO DE 1888.



~~~~~  
**TOMO SEGUNDO.**  
~~~~~

SEGUNDO SEMESTRE.



ZARAGOZA.
IMPRESA DEL HOSPICIO.
1888.



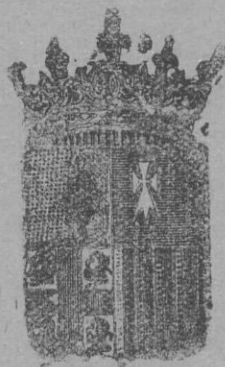


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Junio 1888.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de León, de los cuales resulta:

Que en 20 de Setiembre de 1887, D. Juan Santos Romero acudió al Juzgado de primera instancia de La Bañeza con un interdicto de retener y recobrar contra Manuel Ramos, alegando: que venía en posesión inmemorial, á imitación de sus causantes, del derecho al riego á una huerta, para fertilizarla con las aguas que, tomadas del río Guernica, arrancan para aquella villa desde el inmediato pueblo de Sacaosjos, encauzadas por un reguero, á partir desde el 14 de Marzo hasta el 8 de Setiembre de cada año: que fué perturbado en esa posesión en el día 7 de aquel mes, por el demandado Manuel Ramos, re-

teniendo éste el paso de las aguas que discurrían hacia la huerta del demandante, con el objeto de aplicarlas, como las aplicó, á otra huerta de su propiedad, situada dentro del término de aquella villa y á bastante distancia de la del actor, resultando que teniendo éste el segundo turno para regar, y estando utilizándole y aprovechándole, el Ramos le interrumpió en ello en los términos y forma que quedan expuestos:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto declarando haber lugar al mismo, con las demás declaraciones que estimó pertinentes, y apelado que fué por Manuel Ramos para ante la Superioridad, y estándose sustanciado este recurso, el apelante acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, acompañando, entre otros documentos, á su instancia, una certificación del Secretario del Ayuntamiento de La Bañeza, por la que se acredita que el reguero llamado del Medio ó de la Monroya, que parte del río Duerna en el término de Sacaosjos, es de propiedad comunal así como todos los regueros que arrancan del expresado cauce, tanto en dicho término como en el de aquella villa, los cuales vigila y atiende á su conversación el Ayuntamiento: que las expresadas aguas del río Duerna, de donde arrancan todas las que se utilizan en aquella villa, fueron adquiridas por el Ayuntamiento en 1795, según escritura que á su favor otorgó D. Pedro Bazán y su mujer:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo civil de la expresada Audiencia, fundándose en que corresponde á la Administración resolver las cuestiones suscitadas sobre aguas públicas ó comunales, cuando no necesitan ordenanzas que regulen sus

aprovechamientos, según determina el Real decreto de 26 de Junio de 1881; en que la cuestión surgida entre D. Manuel Ramos Martínez y D. Juan Santos Romero, versaba sobre el dominio y uso de las aguas públicas, según las mismas partes y aun el Juez sentenciador aseguraban, compitiendo el conocimiento de ella á la Administración, según prescribe el Real decreto de 16 de Octubre de 1880; en que una vez adquirida por el Ayuntamiento la propiedad de las aguas que se cuestionaban, era evidente que éstas habían tomado el carácter de públicas, y por consiguiente, las cuestiones que sobre su posesión se suscitasen, habían de ser resueltas por la Administración, según lo determina el Real decreto de 30 de Enero de 1884; en que hallándose conociendo del asunto la Audiencia territorial de Valladolid, y en sustanciación el interdicto, correspondía requerir á dicho Tribunal, sin que fuera obstáculo para ello el que el demandado se sometiera á la jurisdicción del Tribunal ordinario en primera instancia, pues las competencias, como cuestiones de orden público, procede promoverlas siempre y en todos los momentos, salvo los casos de excepción que establece el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre último; y citaba el Gobernador los artículos 4.º, 126 y núm. 1.º del 254 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y los artículos 72 y 73 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid dictó auto considerándose competente, alegando: que el interdicto promovido por D. Juan Santos Romero, y que hallándose aquél en posesión inmemorial de regar su huerta en una época del año por medio de las aguas tomadas del río Guernica, y encauzadas por un reguero, había sido perturbado por D. Manuel Ramos, alterando los turnos y privando del suyo al demandante; cuyos actos, por su naturaleza misma, dado que sólo se trataba de mantener á un particular en la posesión de regar sus tierras en días determinados, en la cual suponía le perturbaba otro particular por su propia autoridad, no podía menos de ser de la competencia de la Autoridad judicial, máxime cuando, como en el caso presente acontecía, no había mediado providencia ni acto alguno de la Administración que pudiera contrariarse: que si bien el Gobernador de la provincia de León pudo válidamente requerir de inhibición á la Sala en la forma en que lo había verificado, no procedía, sin embargo, estimar como fundado dicho requerimiento, porque, según dejaba expuesto, no se trataba de mantener el estado de cosas existente en materia de aprovechamiento de aguas, ni de cumplimiento en su caso de la condición con que fueron concedidas á los regantes, ni de deslinde de cauces y sus terrenos adyacentes, ó de ejecución de obras de presas ó de parada de aguas, sino de una cuestión entre dos regantes, que no afectaba en manera alguna á la colectividad ni á la distribución que pudiera haberse acordado por la Autoridad administrativa, revisitiendo por tanto un carácter puramente privado: que esto, además de hallarse sancionado por diversas resoluciones, tenía su confirmación más solemne en la exposición de motivos que precedió á la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 y en la que se halla informada la vigente, en la que se marca con pre-

cisión la línea divisoria entre los asuntos que competen á la Administración y los Tribunales ordinarios, no hallándose el caso concreto de que se trataba comprendido en ninguno de los artículos de la última de dichas leyes, que atribuyen competencia á la Administración para que pudiera resolverle: que en virtud de los anteriores fundamentos, no procedía acceder al requerimiento de inhibición formulado por la Autoridad gubernativa.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el número segundo del art. 4.º de la ley de Aguas, según el cual son públicas ó del dominio público las aguas continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales:

Visto el número primero del art. 254 de la propia ley, que establece la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil, para conocer de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y su posesión:

Visto el número tercero del art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia del interdicto de retener y recobrar la posesión de aguas, que, derivadas del río Guernica ó Duerna, discurren por un cauce comunal ó adquirido por el Ayuntamiento de La Bañeza.

2.º Que tales aguas no pueden tener el carácter de privadas, toda vez que así por el origen de donde se derivan, como por el cauce donde discurren, no reúnen los requisitos que la ley exige para que puedan tener dicho carácter.

3.º Que no teniendo el referido carácter de privadas las aguas de que se trata, las cuestiones posesorias que se susciten sobre las mismas no pueden ser resueltas por los Tribunales del fuero común, á los que sólo encomienda la ley las cuestiones que se susciten sobre el dominio de las aguas públicas y el dominio y posesión de las privadas.

4.º Que aun en el caso de que las aguas y cauces objeto de interdicto fueran adquiridos por el Ayuntamiento de la Bañeza, encomendadas á la exclusiva competencia de estas Corporaciones la administración, custodia y conservación de todos los bienes y derechos del pueblo, carecerían también de facultades los Tribunales de justicia para conocer de las cuestiones que se suscitaren sobre el uso y aprovechamiento de las referidas aguas:

5.º Que por las consideraciones expuestas, es indudable que no ha podido admitirse, ni darse curso al interdicto incoado por D. Juan Santos Romero.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 12 Junio 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

Visto lo expuesto por D. Manuel Cabrerizo y Polo y D.^a Catalina Germán, vecinos de Ariza, antes de admitir la renuncia de las minas «La Flora», en término de Ateca, «La Serafina», en Valde-Sancho de La Vilueña, de propiedad de D. Manuel Germán, hoy difunto, según expresan los solicitantes; he acordado decretar en dichos expedientes que presenten dichos señores la oportuna certificación de defunción de D. Manuel Germán, como asimismo el testimonio de declaración de herederos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que sirva de notificación á los Sres. Don Manuel Cabrerizo y Polo y D.^a Catalina Germán.

Zaragoza 30 de Junio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.^o—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los confinados fugados del penal de San Agustín, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición.

Zaragoza 28 de Junio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

Pablo Reventos Ros, de 22 años, alto, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, natural de Villanar (Barcelona); y Juan Oller Auyer, de 21 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color moreno, alto, hoyoso de viruela y natural de Prats del Rey (Barcelona).

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Celebradas dos subastas, sin resultado alguno, para contratar el arriendo de los portazgos de Fréscano y Mallén, en la carretera provincial de Borja á la estación de Cortes, se ha dispuesto que el día 11 de Julio próximo, á las diez de su mañana, tenga lugar nueva licitación en el Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó su delegado, por el tipo en alza de 3 000 pesetas, con suje-

ción á los pliegos de condiciones, instrucción y aranceles, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no festivos durante las horas de oficina.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 150 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de arriendo, el cual depósito se ampliará, hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación definitiva, por el licitador á quien se adjudique el remate.

El arriendo de dichos portazgos se hace para el ejercicio de 1888-89, y el adjudicatario abonará por dozavas partes la cantidad en que el servicio se remate; entendiéndose á prorrata la correspondiente al tiempo que media desde el 1.^o de Julio hasta la fecha en que se le dé posesión de aquéllos.

La subasta se celebrará con arreglo á las formalidades prevenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones se presentarán durante la primera media hora, extendidas, con sujeción al modelo que á continuación se publica, en papel timbrado de la clase 11.^a, ó sea de una peseta, y en pliego cerrado que contenga también el resguardo del depósito provisional y la cédula del licitador.

Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán ser retirados por ningún motivo, y si, después de abiertos, resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá únicamente entre sus autores una licitación verbal durante 10 minutos, cuya primera mejora será, por lo menos, de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

La adjudicación se hará á favor del mejor postor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 30 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., habitante en la calle de... , número....., enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial con fecha 30 del finado mes de Junio, y de los requisitos y condiciones establecidas para la subasta del portazgo de Fréscano y Mallén, se comprometo á tomarlo en arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

El día 3 de Julio próximo venidero dará principio la cobranza de las cédulas personales del año económico de 1888-89 en la oficina de recaudación, sita en la calle del Buen Pastor, núm. 2, desde las ocho

de la mañana hasta las dos de la tarde, todos los días no festivos; verificándose además la cobranza á domicilio en los diferentes barrios de esta capital desde dicho día 3 de Julio.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL para su debido conocimiento.

Zaragoza 27 de Junio de 1888.—El Administrador, Joaquín Berned.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, confeccionado para el año 1888 á 89, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, dentro de cuyo período podrán presentar los interesados cuantas reclamaciones crean oportunas.

Ricla 29 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro José Vera.—D. O. D. L. J. P., Santiago Bardagi.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL.

Vierlas 29 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro Navarro.—P. A. de la J. P., Juan Monge, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Cunchillos 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Carmelo Sanfélix.

El reparto de la contribución territorial, para el año económico de 1888-89, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que en este tiempo puedan los vecinos y terratenientes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Las Pedrosas 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Braulio Bosque.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Santed 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, de su orden, A. Esprit, Secretario.

Los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de consumos, para el año económico 1888-89, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo advertir á los contribuyentes, que durante dicho plazo podrán entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Fuentes de Ebro 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Salvador Jimeno.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que á su derecho crean oportunas.

Sabiñán 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mariano Tornos.

El repartimiento de la contribución territorial y apéndice, para el próximo ejercicio de 1888-88, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 8 de Julio ambos inclusive, y durante las horas de oficina, donde los contribuyentes podrán examinarlo y producir las reclamaciones de agravio que consideren oportunas.

Maella 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mateo Moreno.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días.

Moneva 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Francisco Julve.

Los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería é impuesto de consumos de esta localidad, para 1888-89, se hallan expuestos al público por término de ocho días, á fin de que contra los mismos puedan hacerse las oportunas reclamaciones.

Embid de Ariza 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Julián Gómez.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente.

Calcena 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Manuel Marco.—Santiago Enciso, Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1886-87, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas de oficina y durante el término que marca la ley, para que el que se crea perjudicado pueda hacer las reclamaciones que considere convenientes.

Muel 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al ejercicio viniente 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo período los contribuyentes en él comprendidos podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas.

La Muela 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Fernando Aured.

El repartimiento de la contribución territorial, formado en esta villa para el año económico de 1888-89, y el apéndice al amillaramiento del mismo año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que los propietarios vecinos y forasteros puedan reclamar si lo creen conveniente.

Fabara 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Joaquín Vallespí.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año próximo de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean asistirlas.

Aniñón 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Vicente Carrascón.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Alberite 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, P. O., Mateo Pellicer, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el ejercicio de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Zuera 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Antonio Ineba.

El repartimiento de la contribución territorial, para el año de 1888-89, se hallará al público en la Secretaría, del Ayuntamiento por ocho días, á contar desde el 2 del próximo Julio, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar, en su caso, de agravio.

Ruesta 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, P. O., Sebastián Urduna.

El repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante los cuales se admitan las reclamaciones que produzcan.

Montón 27 de Junio de 1888.—El Alcalde ejerciente, Antonino Simón.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año 1888-89, con su apéndice al amillaramiento de riqueza, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos del reglamento.

Montón 27 de Junio de 1888.—El Alcalde ejerciente, Antonino Simón.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1886-87, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de Ayun-

tamiento por término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Montón 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, ejerciente, Antonino Simón.

El reparto de la contribución territorial, para el ejercicio de 1888-89, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mezalocha 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Manuel Jaime.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1888-89, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Mequinenza 27 de Junio de 1888.—El Alcalde ejerciente, Antonio Matienzo.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1888 á 89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se podrá ver y reclamar de agravio los contribuyentes que se crean perjudicados.

Villafranca de Ebro 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Patricio Fortey.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo de Romanos, formado para el año económico actual de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los cuales se contarán desde el día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cuyo término ó plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos.

Romanos 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mariano Pina.—D. S. O., Julio Belenguer, Secretario accidental.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del reglamento.

Villanueva de Jiloca 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, de su orden, Manuel Alcaire.

El presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de 1886-87 y el refundido para 1887-88, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales y horas de oficina podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Morata de Jiloca 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Tomás Ramírez.—El Secretario, Andrés Plaza.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho

días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los que podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos.

Lumpiaque 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, Carlos Diago.

El repartimiento de la contribución territorial de la villa de Tobed, para 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y reclamar de agravio los contribuyentes que se crean perjudicados.

Tobed 27 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Abanto.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este miya referido Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, penden autos de concurso voluntario de acreedores, al que se halla sujeto D. José Sánchez Cortés; y en cuyos autos se ha señalado el día 5 de Julio próximo, á las diez de su mañana, para la celebración de Junta general de acreedores con el objeto de proceder al nombramiento de un Síndico que obtenga mayor suma de capital ó del pasivo, á tenor del art. 1.214, en relación con el 1.212 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil; é ignorándose el paradero ó domicilio actual de D. Mariano Fairén, don José González Serra y D. José Jiménez, el primero como marido de D.^a Dolores Martínez, he acordado citarlos por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta ciudad, y fijarán en los sitios públicos de costumbre en la misma, para que el día y hora señalados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el objeto de asistir á la expresada junta de acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos y graduados.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los acreedores anteriormente nombrados, á los que se apercibe de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho si no comparecieren, y de conformidad con el art. 1.197 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto á manera de cédula, y lo firmo en Zaragoza á 27 de Junio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Ateca.

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gabriel Pérez Vela, en la causa criminal seguida contra el mismo, por hurto, se procederá el día 14 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de

Bijuesca, en cuyo término radican, á la venta en pública licitación de las fincas siguientes:

1.^a Un campo, seco, en las Coronas, de dos yugadas; linda al S. con Manuel Gil, al E. con montes y al O. y N. también con montes: tasado en 20 pesetas.

2.^a Otro campo, seco, en las Solanillas, de una yugada; linda al E. con Manuel Valero, al S. con Rafael Martínez y al O. y N. con montes: tasado en 12 pesetas.

3.^a Otro campo, seco, en las Coronas, de una yugada; linda al S. con Segundo Miguel y al O., E. y N. con montes: tasado en 10 pesetas.

4.^a Otro campo, seco, en el camino de la Fuente amarga, de seis almudes; linda al E. con barranco y al O., N. y S. con camino de dicha fuente: tasado en 7 pesetas.

5.^a Una casa, en la calle de la Virgen, sin número, que consta de piso firme, cocina y cuarto, de 34 metros cuadrados de superficie, todo junto; lindante por derecha con Placeta, por izquierda con casa de Polonia Vela y por espalda con corrales de Paterno Martínez y Manuel Vela: tasada en 125 pesetas.

Se advierte que se está supliendo la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta, habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 25 de Junio de 1888.—Antonio Gómez.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Antonio Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca, en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa criminal seguida contra Angel Alemparte Ruiz, natural de la Coruña, sobre hurto, ha acordado expedir la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que tenga efecto la notificación al Alemparte, en vista de ignorarse su actual paradero, de la sentencia recaída en la expresada causa, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que de conformidad con la calificación y pena mutuamente aceptada por las partes, que debemos condenar y condenamos al procesado Angel Alemparte Ruiz, á la pena de tres meses y un día de arresto mayor, con su accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, para el que le servirá de abono la mitad del tiempo de prisión provisional que ha sufrido y está sufriendo, y como éste excede ya del de la mencionada pena, póngasele en libertad, condenándolo así bien al pago de las costas procesales y restitúyase á la parte perjudicada los efectos que fueron hurtados y se ocuparon á dicho procesado. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Iso.—Casimiro Ramos.—Eduardo de Angulo.»

Ateca 25 de Junio de 1888.—El actuario, Juan Manuel Gil.